

ESTATUTOS
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES
2010

TITULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Artículo 1.-

1.1.- El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, al amparo de las previsiones contenidas, entre otros, en el artículo 85.2.A.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, vigente a este respecto según la Disposición Final 1ª f()) de la citada Ley, los artículos 164.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, crea un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina **Fundación Municipal de Deportes**, el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley citada y en los presentes Estatutos.

1.2.- El objetivo esencial de crear este Organismo responde a la conveniencia de dotar a la ciudad de un ente público apropiado para gestionar, de una manera ágil y útil, las competencias que, dentro del área de deportes y cultura física, le correspondan, o pueda promover el municipio, englobando los diversos trabajos, ayudas y asistencias que se presenta a través de los establecimientos o servicios ya fundados y los que de aquéllos que se puedan crear en el futuro con estas finalidades.

1.3.- El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz ejercerá, por medio de la Concejalía que en cada momento ostente las competencias en materia de Deportes, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

1.4.- La actuación del Organismo Autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Artículo 2.-

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por la Corporación Municipal, y en este sentido, por tanto, con carácter enunciativo y no limitado, goza de plena capacidad jurídica y de obrar para contraer obligaciones y ejercer acciones civiles y penales, recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, adquirir, poseer y administrar bienes de toda clase, aceptar legados y donaciones, concretar operaciones crediticias y realizar cuantos actos y contratos administrativos y civiles

sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad y ejercer libremente acciones, peticiones y relaciones con organismos y dependencias de cualquiera de las administraciones públicas y otras corporaciones y Entidades. Todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.-

El Organismo Autónomo “Fundación Municipal de Deportes” tiene su sede en la Avda. José Miguel Sánchez Hueso, nº 57 de Badajoz.

Para una mejor gestión administrativa de la Fundación Municipal de Deportes y teniendo como objetivo la mejor atención al ciudadano, esta sede podrá ser modificada respetando el procedimiento para ello de acuerdo con los presentes Estatutos y según determine la Junta Rectora de la F.M.D.

Artículo 4.-

El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades, atenciones y áreas de la Fundación Municipal de Deportes es el del término municipal de Badajoz. En una perspectiva que contempla cualquier forma de coordinación con los Estamentos o Instituciones de ámbito Estatal, Comunidad Autónoma o Comarcales que convengan en las mismas finalidades.

Artículo 5.-

Las competencias fundamentales de la Fundación Municipal de Deportes de Badajoz son:

- a) El fomento y desarrollo de la actividad física y deportiva entre su población, en el ámbito de su territorio respecto a las competencias que el municipio de Badajoz tiene asumidos o pudiera asumir en el futuro respecto a la legislación vigente.
- b) Gestionar y administrar las instalaciones deportivas municipales, atendiendo a su mejor conservación, reparación, administración y rendimiento, colaborando a la consecución de los mismos fines en lo que afecte a las propias instituciones con las que puedan establecerse convenios y acuerdos y facilitando de manera preferente a los vecinos de Badajoz la utilización de las mismas. Competa este objetivo la colaboración con el Servicio Municipal correspondiente en la proyección y ejecución de obras e infraestructuras e instalaciones deportivas capaces de albergar la práctica deportiva, así como las mejoras, reformas y mantenimiento necesario de las mismas.
- c) Facilitar de manera preferente a los vecinos de Badajoz la utilización de las instalaciones municipales, desde el entendimiento de que el fin primordial de las mismas consiste en alcanzar unos objetivos de salud, formación y recreación. En todo caso podrán establecerse precios públicos a los usuarios, cuando así resulte conveniente, para contribuir al mantenimiento de dichas instalaciones y sus servicios.

- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de Centros Escolares, Clubes, Asociaciones, etc., cuando así resulte aconsejable para ampliar o mejor cumplir los fines de la FMD. y haya sido reflejado mediante convenio suscrito con las entidades titulares de dichas instalaciones.

TITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.-

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz ejercerá la tutela sobre la Fundación Municipal de Deportes mediante la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la misma y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

La Fundación Municipal de Deportes estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno:

1. La Junta Rectora.
2. El/la Presidente/a.
3. El/la Vicepresidente/a.
4. La Comisión Ejecutiva.

CAPITULO I

Artículo 7.- La Junta Rectora.

7.1.- La Junta Rectora será el Órgano superior de gobierno y gestión de la Fundación Municipal de Deportes y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.
- Vicepresidente/a: Concej/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes.
- Vocales: el número de miembros de la Corporación que sea suficiente para reflejar la proporcionalidad de la presencia de los distintos Grupos municipales en la misma, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político. Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quines podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Rectora. En el

caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

- Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quién delegue (con voz y sin voto).
- Interventor/a: El Interventor/a General de Fondos del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quién delegue (con voz y sin voto).
- Tesorero/a: El/la Tesorero/a del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).
- El Gerente de la Fundación Municipal de Deportes (con voz y sin voto).

7.2.- Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales designados por el Pleno a propuesta de los portavoces de los Grupos Municipales cesarán por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 8.-

Todos los cargos de la Junta Rectora serán honoríficos y no serán retribuidos.

Artículo 9.-

A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos/as empleados/as de la Fundación Municipal de Deportes o de otras administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el/la Sr/a Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio de la Junta Rectora, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 10.-

1.- Las sesiones de la Junta Rectora pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

La Junta Rectora se reunirá como mínimo una vez al trimestre, aparte de cuando se trate de aprobar los presupuestos de actuación de la Fundación para el año entrante.

2.-_Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la Junta Rectora, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta, con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el/la Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicha plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario de la Junta a todos sus miembros al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

Para la válida celebración de dicha sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros de la Junta, con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan. En ausencia del/la Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el/la vocal de mayor edad de los/as presentes.

4.-_Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer asunto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada se levantará la sesión.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se cursarán por orden del Sr./a. Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse en primera como en segunda convocatoria, siendo esta última una hora después de la primera. Sólo en las sesiones ordinarias se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, previa declaración de urgencia, adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto.

Artículo 12.-

La Junta Rectora se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presente la mayoría de sus miembros y en todo

caso el Presidente y el Secretario. En el supuesto de no reunirse dicha mayoría en la primera convocatoria, podrá celebrarse sesión en segunda convocatoria media hora después, quedando entonces legalmente constituida la Junta, cualquiera que fuese el número de miembros presentes, con un mínimo de un tercio de la Junta Rectora con derecho a voto, y en todo caso el Presidente y el Secretario.

Artículo 13.-

1.- Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.
- b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto de la Junta Rectora.

4.- El voto de los miembros de la Junta Rectora tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5.- Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y formas previstas en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.-

1.- Se llevará un Libro de Actas para la Junta Rectora, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del/la Presidente/a y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el/la Secretario/a, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2.- En las Actas, que se extenderán en papel especial que la Fundación Municipal de Deportes destine al efecto, se consignará el lugar, hora, día, mes y

año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los/as funcionarios/as responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión de las expresiones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en el que el/la Presidente/a levante la sesión.

3.- Las Actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

4.- Para la confección de los Libros y transcripción de las Actas se seguirá el mismo procedimiento que el utilizado en relación con el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15.-

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento de la Junta Rectora, regirán las disposiciones que el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Artículo 16.-

Serán competencias de la Junta Rectora:

1.- Fijar los objetivos generales y determinar los criterios de actuación de la Fundación Municipal de Deportes para el cumplimiento y desarrollo de la política municipal en materia deportiva.

2.- Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

3.- Recepción y aprobación de la propuesta inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, confeccionada por la Comisión Ejecutiva, antes de someterlos al Pleno Corporativo.

4.- Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.

5.- Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Servicio, tomando como líneas básicas de planificación:

- El diseño de los planes directores necesarios para la planificación y ordenación de los medios que la Fundación Municipal de Deportes tiene asignados.
- Colaborar con el Servicio Municipal correspondiente en el diseño y la construcción de instalaciones y asumir mantenimiento de las mismas, sean nuevas o asignadas a su cargo, atendiendo aspectos como la seguridad, accesibilidad y productividad.
- El desarrollo del asociacionismo deportivo en el ámbito de su territorio.
- La programación de actividades y servicios dirigidos a la mejora de la salud y el ocio de la población, con especial atención a los aspectos formativos del deporte en edad escolar y de personas con discapacidades físicas o psíquicas.
- Desarrollo de proyectos y funcionamiento general atendiendo a principios de calidad, con especial preocupación por aspectos como la atención al cliente o la formación del personal.
- Relaciones con las Federaciones y Entidades Deportivas para unificar criterios de actuación respecto a las funciones encomendadas en la legislación vigente.
- Fomento y desarrollo del voluntariado deportivo de la ciudad, como medio de apoyo efectivo a las actuaciones y programas encomendados a la Fundación Municipal de Deportes.
- Atención al deporte de competición en los términos establecidos por la legislación vigente y con arreglo a los medios económicos de los que el Ayuntamiento pueda disponer y se encuentren asignados en los presupuestos de la Fundación Municipal de Deportes.
- Promoción de actividades y servicios que tiendan hacia el auto sostenimiento y ayuden al equilibrio presupuestario.

6.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que la Fundación Municipal de Deportes deba prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.

7.- Aprobar la solicitud de ayudas y subvenciones a otras entidades y organismos, así como la celebración de convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismo, entidades o cualesquiera otras personas físicas y jurídicas, cuando por la cuantía de fondos que supongan la concesión de tales ayudas o subvenciones, o la ejecución de tales convenios, supongan obligaciones que, en su globalidad, superen el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Entidad.

8.- Aprobar las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades, supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

Aprobar la concertación de las operaciones de crédito, cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del organismo Autónomo, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. En cualquier caso, la concertación de operaciones de crédito a largo plazo, exigirá la autorización del Pleno, previo informe de Intervención. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

10.- La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del Organismo Autónomo, así como las enajenaciones patrimoniales, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto.
- b) Cuando estando previstas en el Presupuesto del Organismo Autónomo, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.

11.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento la probación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos a la Fundación Municipal de Deportes.

12.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de Organismo Autónomo y ser el órgano concedente de las mismas, cuando su importe conjunto exceda del 10 % de los recursos ordinarios de la Entidad.

13.- Proponer, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

14.- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de la Corporación, el Organigrama, la plantilla de personal, la relación y catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, así como las correspondientes modificaciones, en su caso, de cualquiera de ellos, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal de la Fundación Municipal de Deportes así como el número y régimen del personal eventual.

15- Variar el domicilio legal de la Fundación Municipal de Deportes dentro de la ciudad de Badajoz, así como para establecer, modificar o suprimir

dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que la propia Junta Rectora determine.

16- Promover la creación y constitución de cuantos órganos consultivos se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en estos Estatutos.

17.- Proponer los precios públicos o, en su caso, tasas, que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos a la F.M.D., para que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

18.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación de las modificaciones de crédito presupuestario que, conforme a la normativa reguladora de las Haciendas Locales y restante normativa de desarrollo, esté atribuida al Pleno, en consonancia con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

19.- Formular la Memoria Anual de gestión para su presentación, a través del/a Concejal Delegado de Deportes al Ayuntamiento Pleno, a fin de que se lleve a cabo el control de eficacia del Organismo Autónomo Municipal.

20.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y no estén previstos en el presupuesto.

21.-Proponer la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

CAPITULO II EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 17.-

El/la Presidente/a de la Junta Rectora y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Autorizar y disponer gastos cuya cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto; concertar operaciones de crédito, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el porcentaje citado, salvo los de tesorería que le corresponderán, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento, no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones
4. Ordenar los pagos.
5. Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
6. Representar a la Fundación Municipal de Deportes ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para si en los casos que proceda.
7. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia de la Junta Rectora, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
8. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que ésta celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
9. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación de la Fundación Municipal de Deportes.
10. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.
11. Nombrar y cesar al personal de alta dirección, nombrar al personal laboral, ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente de la Fundación Municipal de Deportes, teniendo esta última atribución carácter indelegable. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la misma y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.
12. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Fundación Municipal de Deportes, con carácter indelegable, y como jefe directo del mismo, ejercer todas las atribuciones en materia de personal, que no sean competencia del Consejo Rector, ni estén reservadas a la Corporación Local, y en particular, las siguientes:
 - a) Aprobar la oferta pública de empleo, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla, aprobados por el Pleno; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- b) Contratar y despedir al personal laboral de la Fundación Municipal de Deportes, dando cuenta, en este último caso, al Consejo Rector, y teniendo este última atribución carácter indelegable.
- c) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender, preventivamente, a toda clase de personal.
- d) Premiar y sancionar a todo el personal de la F.M.D. Salvo lo dispuesto en el artículo 99.1.3. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, podrá acordar la sanción consistente en la separación del servicio, dando cuenta a la Junta Rectora, teniendo esta última competencia carácter indelegable.
- e) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

13. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras le puedan ser delegadas por la Junta Rectora.

Artículo 18.-

- 1. El Presidente Delegado asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia análoga.
- 2. La delegación de atribuciones al Presidente Delegado se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora.
- 3. Si la Presidencia Delegada recayese en el Vicepresidente, este cargo le corresponderá al miembro de la Junta Rectora que nombre la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Presidente Delegado.
- 4. Cuando el Alcalde-Presidente asista a las sesiones de la Junta Rectora, asumirá la Presidente de la misma, quedando sustituido en dicho acto la Presidencia Delegada.

CAPITULO III EL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 19.-

Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Rectora sustituir al Presidente y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia, urgencia o enfermedad ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente por escrito o dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

- 1. La Vicepresidencia del Organismo Autónomo le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas en materia de deportes, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 3º del artículo precedente.

2. El/la Vicepresidente/a asumirá las atribuciones que sean susceptibles de ello de las enumeradas en el artículo 17 de los presentes Estatutos que le delegue expresamente el Presidente, a quién sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante o imposibilidad de ejercicio de sus atribuciones.
3. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes.

CAPITULO IV LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 20.-

La Junta Rectora designará de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva de la Fundación. Formará parte de la misma:

- a) El Concejal-Delegado encargado del Área de Deportes, como su Presidente.
- b) Un Vocal de los de la Junta Rectora, elegida por la misma.
- c) El Gerente de la Fundación.
- d) Secretario de Actas: Lo será un empleado de la Fundación que actuará sin voz ni voto.

La Comisión Ejecutiva podrá, cuando lo estime oportuno, pedir el asesoramiento del Secretario/a de la Corporación y del Interventor/a de la misma o persona en quienes éstos deleguen, quines lo harán con voz pero sin voto. Igualmente podrán requerir o autorizar la asistencia de los responsables de las distintas Áreas funcionales de la Fundación Municipal de Deportes a sesiones en que vayan a debatirse asuntos relacionados directamente con ellos o sus funciones.

Artículo 21.-

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:

1. Ejecutar las acciones, acuerdos, programas o proyectos aprobados por la Junta Rectora.
2. Confeccionar el Proyecto de Presupuestos de actuación anual que habrá de presentarse a la aprobación de la Junta Rectora.
3. Organizar, programas y dirigir todas las actividades y servicios aprobados por la Junta Rectora para la Fundación Municipal de Deportes y sus instalaciones, realizando el seguimiento de su desarrollo, así como el funcionamiento de los planes y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

4. Someter a la Junta Rectora, para su aprobación, las plantillas de todo el personal de la Fundación Municipal de Deportes.
5. Confeccionar, de acuerdo con los responsables técnicos de las distintas áreas, la memoria de actividades, así como la evaluación legal de lo realizado cada año en orden a la consecución de los objetivos establecidos.
6. Informe de las Ordenanzas Municipales, plantilla de personal, relación de puestos de trabajo, operaciones de crédito, contratación de obras, servicios y suministros, proyectos de obras y servicios, adquisición de bienes y derechos y enajenaciones patrimoniales que hayan de someterse a la Junta Rectora.

CAPITULO V SECRETARIO/A, INTERVENTOR/A Y TESORERO/A:

Artículo 22.-

1. El Secretario/a General, el Interventor/a y el Tesorero/a municipales ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.
2. No obstante, tales funciones podrán encomendarse por el Presidente/a, a propuesta de los/as titulares a otros/as funcionarios municipales pertenecientes a la plantilla con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, preferentemente adscritos a sus respectivas áreas, en aras de obtener la debida cualificación o a empleados del propio organismo autónomo, que reúnan la titulación y cualificación requeridas, actuando como delegados/as de los mismos.

Artículo 23.- Funciones del/la Secretario/a.- Son funciones del/la Secretario/a las de fé pública y asesoramiento legal preceptivo en el ámbito de actuación del Organismo Autónomo, comprensivas entre otras de las siguientes:

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día de la Junta Rectora, de conformidad a lo establecido por el Presidente de la Fundación Municipal de Deportes, y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegial.

b) Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el Orden del Día y tenerla a disposición de los miembros de la Junta Rectora que deseen examinarla.

c) Levantar acta de las sesiones que se celebren y someter a aprobación al comienzo de cada sesión, el de la precedente, transcribiéndola una vez aprobada en el libro de actas autorizada con su firma y con el visto bueno del/la Presidente/a.

d) Formar el libro de resoluciones de la Presidencia, con todas las dictadas por aquélla y por el Vicepresidente/a, cuando resuelva por delegación de la misma.

e) Certificar los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de la Junta Rectora, así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad.

f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, cuando sea legalmente precedente, y en la forma que se establezca, extracto de los actos y acuerdos de la Presidencia, de la Vicepresidencia, cuando resuelva por delegación de ésta, o por la Junta Rectora.

g) Autorizar con las garantías y responsabilidad inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad.

h) Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose sus resultados si así fuera preciso.

i) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.

j) Llevar y custodiar el inventario de los bienes de la entidad.

k) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros con derecho a voto de la Junta Rectora, siempre que tal solicitud se efectúe con el plazo legal establecido.

l) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal así lo establezca.

m) Informar en las sesiones de la Junta Rectora cuando medie requerimiento expreso de la Presidencia acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta con objeto de colaborar en la corrección jurídica del acuerdo que haya de adoptarse.

Art. 24.- Funciones del/a Interventor/a de Fondos.- Serán funciones del/la Interventor/a de Fondos las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo, así como la de contabilidad, prevista en los artículos 6.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, comprensivas, entre otras, de las siguientes:

a) La fiscalización, en los términos previstos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y restante legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derecho y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

b) La intervención formal de la ordenación del pago y de la realización material de éste.

c) La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

e) La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.

f) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

g) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le sean solicitadas por la Presidencia o por un tercio de los vocales con derecho a voto, así como el dictámen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas.

La totalidad de las funciones referidas en el presente artículo se ejercerá según lo que preceptúan los artículos 213 a 223, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 25.- Funciones del Tesorero/a.- Serán funciones del/la Tesorero/a de la Fundación Municipal de Deportes las establecidas en el artículo 196 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y así, entre otras:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Fundación Municipal de Deportes de Badajoz, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes, que comprende:

- La realización de cuantos cobros y pagos correspondan a los fondos y valores a la Fundación Municipal de Deportes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

- La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

- Ejecutar, conforme las directrices marcadas por la Presidencia, las consignaciones en bancos, cajas y establecimientos análogos, autorizando junto con el/la Presidente/a y el Interventor/a los cheques y demás órdenes de pagos que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

- La formación de los Planes de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Fundación Municipal de Deportes para la puntual

satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Presidencia.

b) La jefatura de los servicios de recaudación, que comprende:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

- La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

TITULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I GERENTE

Artículo 26.-

1.- El puesto de Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que en su caso dicte la Junta Rectora, así como por las normas reguladoras de la relación laboral.

2.- La dirección ejecutiva y funcional directa de la Fundación corresponderá a un Gerente. Su puesto será cubierto, mediante nombramiento, entre personas idóneas de reconocidos méritos en la organización y gestión de actividades relacionadas con el mundo deportivo. El nombramiento y cese del Gerente será decidido por la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes.

3.- Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Gerente del Organismo Autónomo.

Artículo 27.-

El Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la aprobación del programa de actuación anual y coordinar el programa aprobado.
2. La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios.

3. Asistir junto con el/la Interventor/a y la Comisión Ejecutiva de la Fundación Municipal de Deportes en la elaboración del Presupuesto, proponiéndolo a la Junta Rectora.
4. Colaborar, si así es autorizado, con el Interventor/a y, según sus directrices y bajo su supervisión, en el control contable de la gestión económica, a través de la contabilidad.
5. Informar, asistido del/la Tesorero/a, a la Junta Rectora en las correspondientes sesiones ordinarias de la misma, del estado de Caja y movimiento de Fondos.
6. Dirigir las líneas básicas de dirección técnica de la Fundación Municipal de Deportes, respecto a lo que la Junta Rectora acuerde, sobre todo en aspectos como: coordinación de Planes Directores, supervisión de la investigación social necesaria para la obtención de datos de práctica deportiva, proposición de contratos administrativos, relaciones con patrocinadores, prensa, empresas deportivas privadas y clubes y federaciones.
7. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones de la Junta Rectora y con voz y voto a la Comisión Ejecutiva.
8. Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Organismo Autónomo.
9. Elaborar anualmente y proponer a la Junta Rectora la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen la Junta Rectora y el/la Presidente/a del Organismo Autónomo.
10. Organizar y dirigir el personal del Organismo Autónomo, así como elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo como también proponer al/la Presidente/a la modificación de la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Fundación Municipal de Deportes.
11. Proponer al Presidente/a el nombramiento y cese del personal de la Fundación Municipal de Deportes, así como la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Organismo, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios/as en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados/as.
12. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora, siguiendo las directrices de la misma.
13. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
14. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios de la Fundación Municipal de Deportes.
15. Representar a la Fundación Municipal de Deportes, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
16. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de la Fundación Municipal de Deportes.
17. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por la Junta Rectora o el/la Presidente/a.
19. Delegar, bajo su supervisión y responsabilidad, las funciones que estime oportunas de entre las que el presente Estatuto le encomienda, entre los responsables de las distintas Áreas de la Fundación Municipal de Deportes.
20. Asumir las medidas que estime necesarias, adoptando las de carácter urgente y dando cuenta de todo ello en la primera reunión a celebrar por la Junta Rectora.
21. Proponer y confeccionar con la Comisión Ejecutiva el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada ejercicio económico y rendir cuentas de su cumplimiento, finalizado el mismo.

CAPITULO II PERSONAL TÉCNICO.

Artículo 28.-

Orgánicamente, le Fundación Municipal de Deportes dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en la correspondiente plantilla por la Junta Rectora, debiéndose aprobar la misma por la Corporación Municipal en Pleno con arreglo a lo establecido en el Título VI de los presentes Estatutos.

Artículo 29.-

Adjunto a la Gerencia: Existirá un adjunto al Gerente, con funciones no ejecutivas directas, sino de apoyo a éste en materia de gestión y relaciones entre la Fundación Municipal de Deportes y las áreas que la componen, así como en lo referido a los órganos municipales y otros, en los aspectos que determine dicho Gerente con la Junta Rectora. Su nombramiento y cese se realizará conforme a lo expuesto en el artículo 23.2 del presente Estatuto.

Artículo 30.-

Se determinan siete Áreas de funcionamiento, al frente de las cuales deberán encontrarse personas con la suficiente cualificación según los requerimientos contractuales de la legislación vigente en materia laboral y de titulaciones.

Sin perjuicio de futuras modificaciones y/o adaptaciones, las Áreas de actuación funcional de la Fundación Municipal de Deportes quedan descritas como siguen:

1. Área Técnica de Instalaciones, cuyas competencias serán:
 - Coordinación con el Servicio de Urbanismo.
 - Especificaciones técnicas y de calidad.
 - Desarrollo sostenible, calidad medioambiental, adecuación del entorno urbano para la práctica deportiva.

2. Área de Gestión de Instalaciones, cuyas competencias serán:
 - Organización del trabajo.
 - Propuesta de nuevas contrataciones.
 - Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.
 - Plan de Formación Laboral interno.

3. Área de Deporte en Edad Escolar y Formación, cuyas competencias serán:
 - Escuelas Deportivas Municipales.
 - Relaciones con Centros Escolares y AMPAS.
 - Plan Director de Formación Técnica.
 - Escuelas Deportivas de Tecnificación.
 - Servicio de Biblioteca y Documentación. Publicaciones.

4. Área de Actividades y Eventos Competitivos, cuyas competencias serán:
 - Programa anual de actividades.
 - Eventos competitivos puntuales.
 - Grandes eventos.
 - Juegos Deportivos Municipales.
 - Actividades de verano: campeonatos, escuelas de verano, campamentos ...
 - Relaciones con Clubes y Federaciones en la organización de eventos.

5. Área de Actividades Recreativas y Salud, cuyas competencias serán:
 - Programación de actividades continuas: cursos acuáticos, de salud, recreativos
 - Servicio de Ludoteca-Guardería.

6. Área de Administración e Informática, cuyas competencias serán:
 - Organización del trabajo.
 - Adecuación de sistemas informáticos.
 - Telecomunicaciones.

7. Área de Servicios Médicos, cuyas competencias serán:
 - Coordinación de Salud Laboral y Riesgos Laborales.
 - Atención Médica en instalaciones deportivas municipales.
 - Centro Médico Deportivo.
 - Campañas de Deporte y Salud.
 - Control de las condiciones higiénico-sanitarias de instalaciones deportivas gestionadas por la Fundación Municipal de Deportes.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 31.- Determinación

1. El Patrimonio de la Fundación Municipal de Deportes estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen, así como los que se generen como consecuencia de su actividad administrativa y económico-financiera.

2.- Este Patrimonio podrá ser incrementado con bienes muebles o inmuebles que puedan ser adquiridos con estos fines por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz o por el Organismo Autónomo o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 32.- Afectación y adscripción de bienes municipales.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz podrá aportar al Organismo Autónomo la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz podrá adscribir al organismo autónomo bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio relacionado con el objeto del mismo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 33.-

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPITULO II HACIENDA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 34.-

La Hacienda de la Fundación Municipal de Deportes estará constituida:

- a) Por los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.
- b) Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Organismo Autónomo.
- c) Por las subvenciones procedentes de los Organismo Públicos o particulares.

- d) Por las aportaciones que destine, en su caso a este fin, el Ayuntamiento de Badajoz con cargo a sus Presupuestos.
- e) Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 35.-

La Hacienda de la Fundación Municipal de Deportes responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, si las hubiere, se realizarán conforme a la legislación vigente.

Artículo 36.-

1. Los precios públicos que hayan de satisfacer los usuarios de los servicios propios de la Fundación Municipal de Deportes serán aprobados y modificados, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y los rendimientos que se obtengan con la aplicación de dichas tarifas pasarán en su integridad al Presupuesto Ordinario de la Fundación Municipal de Deportes.

2. Los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo ser aplicarán y destinarán conforme a la legislación vigente sobre Haciendas Locales.

Artículo 37.-

La Fundación Municipal de Deportes formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades Locales.

Artículo 38.-

La Junta Rectora será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 39.-

En caso de disolución de la Fundación Municipal de Deportes, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo.

Artículo 40.-

1. Los ingresos de derecho público correspondientes a las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo serán objeto de aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Junta Rectora y previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia económica.

2. Los rendimientos que se obtengan con la aplicación de los citados ingresos se integrarán en su totalidad en los presupuestos del organismo Autónomo.

CAPITULO III **CONTRATACIÓN.**

Artículo 41.- Mesa de Contratación.

1.- La contratación del Organismo Autónomo se rige por las Normas Generales de la Contratación de las Administraciones Públicas.

2.- Los órganos de contratación del Organismo Autónomo, en el ámbito de sus competencias, y para la adjudicación de contratos en los que así se requiera, estarán asistidos por una Mesa constituida por el/la Presidente/a de la Junta Rectora, o miembro de éste en quién delegue y como vocales: por el/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento, el/la Interventor/a de Fondos Municipal o personas en quienes éstos deleguen, y aquellos/as otros/as que se designen por la Junta Rectora entre miembros de éste, y/o personal laboral o funcionario del propio Organismo, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

CAPITULO IV **PRESUPUESTOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.**

Artículo 42.-

1. La Fundación Municipal de Deportes gozará de Presupuesto propio, que se integrará de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto de la Fundación Municipal de Deportes, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por la Junta Rectora y remitido al Excmo. Ayuntamiento, habiendo de seguirse para su aprobación inicial y definitiva así como para su entrada en vigor los mismos trámites exigidos para el Presupuesto de la Corporación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería de la Fundación Municipal de Deportes se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. La Fundación Municipal de Deportes está sujeta al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que por la Junta Rectora puedan establecerse otras fórmulas complementarias para el estudio de rendimientos y productividad.

6. Los estados y cuentas anuales de la Fundación Municipal de Deportes serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Presidente/a a la Junta Rectora, quién los remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos al Pleno de la Corporación para su aprobación.

7. Se ejercerán en la Fundación Municipal de Deportes, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto por la Intervención General de Fondos de la Corporación.

Artículo 43.-

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo de la Fundación Municipal de Deportes.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo entre otros los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por la Fundación Municipal de Deportes.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y destinadas a la Fundación Municipal de Deportes.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito.

TITULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 44.-

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno de la Fundación Municipal de Deportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto del recurso potestativo de reposición previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 45.-

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al/la Presidente/a de la Fundación Municipal de Deportes, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias de la Junta Rectora o de algún órgano municipal y siempre, previo expediente, al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

El Presidente de la Fundación Municipal de Deportes dará cuenta a la Junta Rectora de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 46.-

La Fundación Municipal de Deportes establecerá un Registro de documentos propios, en soporte informático, que tendrá conexión con el Registro General de la Corporación y que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

TITULO VI PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 47.-

1.- La Fundación Municipal de Deportes será dependiente del Ayuntamiento de Badajoz en todo lo relativo a la contratación del personal técnico, administrativo y de mantenimiento que resulte preciso para el cumplimiento de sus objetivos.

2.- El personal al servicio de la Fundación Municipal de Deportes será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, catálogo o relación de puestos de trabajo y presupuestos formados por la Junta Rectora y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y estará integrado por:

a) Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

b) Personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos que, voluntariamente, sean adscritos al Organismo, en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Junta Rectora.

c) Funcionarios/as al servicio del Excmo. Ayuntamiento, que pasen voluntariamente a prestar servicio en el organismo Autónomo, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Junta Rectora.

Artículo 48.-

La Corporación, previa conformidad de los interesados/as, podrá adscribir personal municipal funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios de la Fundación Municipal de Deportes. Dicho personal no se integrará en las Plantillas del mismo, sin perjuicio de que los servicios que presten se remuneren con cargo a su Presupuesto, salvo que se establezca otra fórmula entre el Ayuntamiento y la Fundación Municipal de Deportes.

Este personal tendrá en todo momento y a todos los efectos, la consideración de personal en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 49.-

La Fundación Municipal de Deportes nombrará directamente al personal propio que, sin ser funcionarios/as, ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral y, en ningún supuesto, adquirirá la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de reconocer el tiempo de servicio prestado a la Administración Local a los efectos oportunos.

TITULO VII TUTELA CORPORATIVA

Artículo 50.- Medios de Control.

La función directiva y tuitiva de la Fundación Municipal de Deportes de Badajoz le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

Las facultades de tutela alcanzarán a todos aquellos actos que requieran su ratificación por los órganos de Gobierno de la Corporación Municipal, ya sea porque una disposición legal así lo determine o porque lo establezcan los presentes Estatutos.

El cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida y de lo establecido en el artículo 1.3. de los Presentes Estatutos, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz ejercerá la tutela de la Fundación Municipal de Deportes, mediante sus órganos competentes, entre otras, en las siguientes materias:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.

b) La aprobación del Organigrama, de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla del personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Organismo Autónomo, así como sus correspondientes modificaciones, en los términos previstos en la Ley.

c) La aprobación de la Memoria Anual de Gestión de la Fundación Municipal de Deportes.

d) La aprobación de los precios públicos que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al mismo.

e) La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 51. -

El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución de la Fundación Municipal de Deportes, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 36.

Artículo 52.-

La Alcaldía-Presidencia podría suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Fundación Municipal de Deportes que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o de la propia Fundación Municipal de Deportes o constituyan infracción manifiesta de la leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 53.-

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la que tengan atribuidas las competencias en materia de Organización o Régimen Interior, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General de Fondos, según la materia.

TITULO VIII **DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTONOMO**

Artículo 54.-

1.- La Fundación Municipal de Deportes tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá ser disuelta:

a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

b) A propuesta de la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado por unanimidad, y posterior acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Al disolver el Organismo Autónomo, revertirán al Ayuntamiento de Badajoz el patrimonio, con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo.

3.- El personal al servicio del Organismo Autónomo pasará a depender del Ayuntamiento de Badajoz, en las mismas condiciones que figuraran en el Organismo Autónomo.

Artículo 55.- Derecho Supletorio.

Como Derecho Supletorio, servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de Régimen Local, en cada momento vigente, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los Estatutos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 02 de Marzo de 1.988

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.